

8512

CORPOURABA		
CONSECUTIVO:	200-03-20-01-1835-2021	
Fecha:	2021-10-12	Hora: 17:47:45 Folios: 0

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA

Resolución

**“Por la cual se declara el desistimiento tácito de un trámite ambiental y se dictan otras disposiciones”**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **161001-003 de 2006**, el cual, contiene el Auto No. **03-02-02-000064 del 07 de febrero de 2006** por el cual se le declaro iniciada actuación administrativa ambiental **PERMISO DE VERTIMIENTO** solicitada por la sociedad **LAS AMERICAS S.A.**, identificada con NIT. 890.923.440-8, a través de su entonces representante Legal el señor **CARLOS ANIBAL TRUJILLO GOMEZ**, Identificado con la cedula de ciudadanía número 79.629.231 para la finca **PLANTACIONES AMERICA**, ubicada en la vereda Churido, municipio de Apartado, Departamento de Antioquia.

Que mediante Resolución N° 210-03-02-01-00616 del 11 de mayo del 2006 se le impuso un plan de cumplimientos a la sociedad **LAS AMERICAS S.A.**, comprendido en 3 etapas las cuales debían ejecutarse en un periodo de total de 15 meses.

Que mediante Auto N° 210-03-50-01-00634 del 20 de noviembre de 2008, se inició una investigación administrativa sancionatoria por la presunta infracción a la normatividad ambiental vigente, decreto 1594 de 1984 y la Ley 373 de 1997.

Que mediante resolución No. 200-03-20-01-00497 del 30 de marzo de 2009, se decide el trámite sancionatorio declarando responsable a la sociedad **LAS AMERICAS S.A.**, de realizar una infracción ambiental en consecuencia se le impuso una multa económica.

Que mediante Auto N° 200-03-50-04-00632 del 16 de diciembre de 2015, se inició una investigación administrativa sancionatoria por la presunta infracción a la normatividad ambiental.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante informe técnico No. **400-08-02-01-1507 del 27 de julio de 2021**, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental recomienda dar por terminado el asunto del trámite relacionado en el expediente N°161001-003-2006 sin embargo remitió a la oficina jurídica toda vez que se encuentra abierto un proceso ambiental sancionatorio contra sociedad **GRUPO AGROSIE TE S.A.S.**, identificada con NIT. 900432443-8, propietaria de la finca **ALTAMIRA** antes denominada **PLANTACIONES AMERICA**.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Resolución

"Por la cual se declara el desistimiento tácito de un trámite ambiental y se dictan otras disposiciones"

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80°, establece que es deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Numeral 11° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente:

*11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.*

La Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3° del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

- "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias."

- "En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. "

- "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) sí que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados".

Así mismo, el artículo 13 ibídem disponía:

*ARTÍCULO 13. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Se evidencia que la sociedad **LAS AMERICAS S.A.**, identificada con NIT. 890.923.440-8, cancelo su registro mercantil tal como consta en el certificado de existencia y representación legal y los derechos que poseía sobre la finca PLANTACIONES AMERICA, ahora llamada ALTAMIRA, pasaron hacer de la sociedad **GRUPO AGROSiete S.A.S.**, identificada con NIT. 900432443-8, a razón de ello para todos los efectos legales se tomará éste último.

CORPOURABA	
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-1835-2021	Folios: 0
Fecha: 2021-10-12	Hora: 17:47:43

**Resolución**  
 "Por la cual se declara el desistimiento tácito de un trámite ambiental y se dictan otras disposiciones"

Por cuanto la sociedad **GRUPO AGROSIE TE S.A.S.**, No presento la información requerida por la corporación mediante los distintos requerimientos, se entiende que se presenta un desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimiento por consiguiente se procederá a dar por terminado el trámite comprendido en el expediente número 161001-003-2006.

Cabe anotar que bajo este expediente obra procedimiento sancionatorio ambiental conforme a la Ley 1333 de 2009 y actualmente se encuentra pendiente por decisión, por ello, no es procedente decretar el archivo del expediente hasta tanto se decida dicha investigación.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

**RESUELVE...**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar el desistimiento tácito del trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTO**, iniciado mediante auto No. **03-02-02-00063** del **07 de febrero de 2006**, en beneficio de la sociedad **LAS AMERICAS S.A.**, quien cedió sus derechos a la sociedad **GRUPO AGROSIE TE S.A.S.**, sobre la finca hoy denominada **ALTAMIRA**, ubicada en la vereda Churido, municipio de Apartado, Departamento de Antioquia., Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Continuar con el procedimiento sancionatorio iniciado mediante Auto No. 200-03-50-04-0632-2015, a la sociedad **GRUPO AGROSIE TE S.A.S.**, identificada con NIT. 900.432.443-8, por presunta infracción a la normatividad ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar la presente Resolución en el boletín oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar la presente Resolución a la sociedad **AGROPECUARIA EL TESORO S.A.**, identificada con NIT. 811.023.526-3, a través de su representante Legal el **FELIPE ARCESIO ECHEVERRI ZAPATA**, Identificado con la cedula de ciudadanía número 98.543.266, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y Decreto 806 de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente Resolución procede, ante la Dirección General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

*Vanessa Paredes Zuniga*  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba		11/08/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda	<i>MIA</i>	03-09-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 161001-003-2006

*MIA*